

INFORME DE VALORACIÓN SOBRE EL DICTAMEN 255/2016 DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU DE FECHA 26 DE MAYO DE 2016 RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS CONJUNTAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A ENTIDADES LOCALES (AYUNTAMIENTOS, MANCOMUNIDADES Y OTRAS FÓRMULAS ASOCIATIVAS), ENTIDADES CIUDADANAS, CENTROS VALENCIANOS EN EL EXTERIOR (CEVEX) Y SUS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES, CASAS REGIONALES DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN LA CV Y SUS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES, PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

A la vista de las observaciones formuladas por el Consell Jurídic Consultiu en el dictamen 255/2016, con fecha de registro de entrada de 27 de mayo de 2016, esta Dirección General de Transparencia y Participación informa lo siguiente:

1.- Conclusión

El dictamen, a modo de conclusión, establece que el titular de la Conselleria puede aprobar el proyecto de Orden sometido a dictamen, por ajustarse al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, y al resto del ordenamiento jurídico autonómico, no haciéndose ninguna observación de carácter esencial.

2.- Estructura

En cuanto a la estructura del proyecto de Orden, se acepta la recomendación recogida en el dictamen, en el sentido de considerar como disposiciones adicionales, la disposición final segunda y tercera. Éstas pasarían a ser por consiguiente, la disposición adicional primera y segunda respectivamente.

La disposición final cuarta pasaría a ser la disposición final segunda, mientras que la disposición final primera mantendría su actual denominación.

Se modifica el índice a fin de introducir las modificaciones citadas.

Esta modificación afecta directamente a la redacción del preámbulo, en aquella parte en donde se explica como se estructura el proyecto de Orden. Por ello, la expresión “*y se complementa con cuatro disposiciones finales*” se sustituye por la expresión “*y se complementa con dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales*”.

La redacción del penúltimo párrafo del preámbulo se modifica quedando así: “*En las disposiciones adicionales se da habilitación para dictar instrucciones a la persona titular de la dirección general competente en materia de transparencia y participación y se hace mención a las referencias normativas a la Ley 30/1992. Por último, en las disposiciones finales se enumera el derecho supletorio, y se concreta la entrada en vigor de la orden.*”

Respecto a la numeración de algunas subdivisiones de los artículos del proyecto, se corrigen a fin de ajustarse al artículo 26 del Decreto del Consell 24/2009.

3.- Contenido

En cuanto al contenido normativo del proyecto de Orden, por el Consell Jurídic Consultiu se han realizado un conjunto de observaciones, sugerencias y recomendaciones, con la finalidad de mejorar el texto del proyecto, y que a continuación pasamos a estudiar.

- **Fórmula aprobatoria:** Atendiendo a las recomendaciones formuladas, se modifica el texto de la fórmula aprobatoria en el sentido de eliminar la locución “*en adelante LHPG*” al referirnos a la Ley 1/2015, de 6 de febrero, trasladándola al apartado 3, del artículo 3 del proyecto de Orden.

Se eliminan del texto las referencias a las dos disposiciones organizativas (Decreto 7/2015 y Decreto 160/2015), y se sustituyen por la mención expresa al “*inciso e) del artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell*”.

En relación con el texto en valenciano, la referencia final “*d'acord amb el Consell Jurídic Consultiu*”, se ha de redactar en valenciano literal como consigna el artículo 2.5 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, es decir “*conforme amb el Consell Jurídic Consultiu*”.

- **Artículo 2:** Se sustituye la expresión “*para la misma finalidad*” por la recomendada “*para la misma o análoga finalidad*”.

- **Artículo 3:** Se modifica la redacción del número 2 del artículo 3, a fin de aclarar que el procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El texto definitivo quedaría así “*2. El procedimiento se*

iniciará de oficio tras la finalización del plazo para presentar las solicitudes establecido en la correspondiente convocatoria, aprobada mediante resolución de la persona titular de la conselleria competente en materia de transparencia y participación” .

En el número tres, se eliminan las siglas al referirnos a la Ley 1/2015, sustituyéndose por la denominación completa de la citada norma *“Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones”*, añadiendo la locución *“(en adelante LHPG)”*.

De igual manera en el número cuatro del artículo tres, al citar por primera vez a la Ley General de Subvenciones, la nombraremos con su nombre completo, añadiendo la locución (en adelante LGS).

- **Artículo 5:** No se incorpora al texto de este precepto, la recomendación realizada por el Consell Jurídic Consultiu, habida cuenta que el apartado 1 de este artículo del proyecto no se refiere al pago de la subvención, sino al pago de la actividad objeto de la subvención. La acreditación de la realización de la actividad y su pago debe hacerse antes de la finalización del plazo que se establezca en la correspondiente convocatoria para la justificación de la subvención.

- **Artículo 6:** Se modifica la redacción del número 6, a fin de hacer constar que la solicitud de subvención irá acompañada de la documentación que se establezca tanto en la correspondiente convocatoria como en las bases reguladoras, quedando la redacción definitiva como sigue, *“6 La solicitud irá acompañada de la documentación que se establezca en las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.”*.

A la vista de la actual redacción del número 3 de este artículo, respecto a la posibilidad de presentación telemática de las solicitudes, parece que lo más adecuado es hacer una mención general a que cabría realizar dicha presentación a través de la web de la conselleria competente en la materia, sin entrar en más detalles, que pueden quedar obsoletos con el transcurso del tiempo. Por ello la redacción definitiva quedaría como sigue: *“3. La solicitud también podrá presentarse por vía telemática en el Portal de la Generalitat (www.gva.es) accediendo a la “Sede Electrónica”, o a través de la página web de la conselleria competente en materia de transparencia y participación. Para poder realizar la presentación electrónicamente, el solicitante deberá disponer de algunos de los sistemas de firma electrónica admitidos en la sede de la Generalitat.”*

Artículo 10 : Se acepta suprimir la locución *“que pongan fin a los mismos”*, añadiendo la expresión *“dentro del ámbito de sus competencias”* a continuación de la expresión *“imponer sanciones”*.

A fin de clarificar el ámbito competencial de los distintos órganos de la conselleria en la materia objeto del proyecto de Orden, se da una nueva redacción a los números 1 y 2 del presente artículo, quedando como sigue

“1. La resolución de concesión o denegación de las subvenciones corresponderá dictarla al titular de la conselleria competente en materia de transparencia y participación, previa propuesta elevada por la comisión evaluadora, tras la valoración de las solicitudes.

2. Se delega en la persona titular de la dirección general competente en materia de transparencia y participación el ejercicio de la competencia para que dicte las instrucciones necesarias para la aplicación e interpretación de las bases contenidas en esta orden, delegándose asimismo la competencia para incoar procedimientos de revocación, reintegro y minoración de subvenciones y para dictar las correspondientes resoluciones, así como las facultades de incoar procedimientos sancionadores y de imponer sanciones dentro del ámbito de sus competencias”

Atendiendo a que el procedimiento requiere la existencia de interesados, se acepta la recomendación en cuanto al plazo máximo para resolver, iniciando el cómputo desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y no desde la fecha de la publicación de la convocatoria, como fue el criterio recomendado por la Abogacía en su informe de fecha 26 de abril de 2016.

Por último señalar que el artículo 10 hace referencia al órgano que será competente para la concesión de las subvenciones que regula el proyecto, delegando a continuación una serie de atribuciones en el titular de la dirección general competente en transparencia y participación. No se considera que suponga una mejora del texto el reflejar expresamente la competencia respecto a la autorización del gasto, dado que ésta se atribuye con carácter general al titular de la conselleria en el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, pudiendo ser objeto de delegación.

- **Artículo 11:** Se acepta la observación formulada, en el sentido de eliminar las referencias a la Ley 29/1998. Señalar que las presentes bases no regulan subvenciones para personas concretas y determinadas, sino que los beneficiarios son en su totalidad personas jurídicas. La redacción del artículo 11 quedaría como sigue *“Contra la resolución de concesión se podrán interponer los recursos legalmente previstos.”*

- Capítulo II del Título II (artículos 13 a 16)

Como se indica en el preámbulo del proyecto de Orden, las subvenciones destinadas a las entidades locales de la CV tienen por objeto colaborar y ayudar al cumplimiento de los objetivos y obligaciones recogidas en la ley estatal 19/2013 y en la ley autonómica 2/2015, mediante la financiación de proyectos que promuevan la participación ciudadana en el ámbito

local, el fomento del asociacionismo, la transparencia en la actividad pública y el acceso de la ciudadanía a la información pública.

Por seguridad jurídica, y para mayor información y conocimiento de las entidades destinatarias de las subvenciones, se ha considerado conveniente incluir en el artículo 5, las obligaciones de publicidad activa que les afectan, como posibles beneficiarios de subvenciones públicas.

- Capítulo III del Título II (artículo 17 a 20)

En el número 1 del artículo se sustituye la expresión “*en la misma*”, por “*en ella*”.

No se acepta la recomendación en la redacción del artículo 17 de añadir, cuando se hace referencia a aquellas entidades que tengan sede o delegación estable en la Comunitat, la expresión “*y las que demuestren cierta actividad en ella*”. La existencia de una sede o delegación de una entidad, supone por sí misma la existencia de algún tipo de actividad, por lo que se considera conveniente la redacción actual.

Respecto a la reflexión genérica sobre el ámbito de aplicación de las ayudas para entidades ciudadanas y la conveniencia de subvencionar proyectos de fomento del asociacionismo, se considera adecuada la redacción actual del proyecto de orden en base a las siguientes consideraciones: El movimiento asociativo y las entidades ciudadanas son el principal vehículo de participación ciudadana colectiva en los asuntos y decisiones públicas. Mediante los proyectos de fomento del asociacionismo lo que se pretende es mejorar el funcionamiento interno de las entidades, a través fundamentalmente de la realización de acciones de formación en diversos ámbitos (jurídico, contable organizativo, comunicación y divulgación). De esta forma se mejora la capacidad estructural y organizativa de las entidades para desarrollar su proyecto asociativo y de convertirse en una auténtico cauce de participación de la ciudadanía.

La alegación que formuló la Dirección General de Política Educativa no fue aceptada en su día, como así se recogió en el informe de esta Dirección General de fecha 18 de abril, de valoración de las alegaciones presentadas por las consellerias, y que consta en el expediente trasladado a ese órgano, al considerar que no podía excluirse del ámbito de aplicación del proyecto de orden las asociaciones de ámbito educativo, es decir, asociaciones de madres y padres y asociaciones de alumnos. Al contrario, se debería considerar cada proyecto por separado y evaluar si cumple todos los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones.

- Capítulo IV del Título II (artículos 21 a 24)

Respecto a la recomendación del Consell Jurídic Consultiu, señalar que la referencia a que los beneficiarios de las subvenciones serán los centros valencianos en el exterior definidos como tales en el artículo 52 de la Ley 2/2015, y que tengan el reconocimiento administrativo de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, viene recogido expresamente en el artículo 21 del proyecto de Orden.

Advertido un error de concepto en la redacción del artículo 24 se corrige su redacción a los efectos de eliminar del texto la referencia a la posibilidad de destinar a una de las dos modalidades de subvenciones reguladas para los centros valencianos en el exterior, el sobrante de la cuantía económica destinada inicialmente a la otra y que no se hubiese agotado en su totalidad. Esta circunstancia no puede producirse ya que cada modalidad de subvención se financia con la dotación de una línea de subvención diferente y perteneciente a capítulos de gastos también distintos, que no admite la posibilidad de transferencia sin la previa autorización del Consell o del Conseller correspondiente.

- Título III (artículos 29 a 33)

Se modifica la redacción del artículo 32.5 que queda como sigue “ 5. *Contra la resolución de este procedimiento se podrán interponer los recursos legalmente previstos.*”

Se acepta la observación hecha al texto del artículo 33.

Es cuanto se ha de informar

Valencia, 3 de junio de 2016
LA DIRECTORA GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN

AITANA
JOANA
MAS|MAS

Firmado digitalmente por
AITANA JOANA|MAS|MAS
Nombre de reconocimiento
(DN): cn=AITANA JOANA|MAS|
MAS,
serialNumber=██████████
givenName=AITANA JOANA,
sn=MAS_MAS, ou=Ciudadanos,
o=ACCV, c=ES
Fecha: 2016.06.03 10:45:30
+02'00'

Aitana Mas Mas